

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Riohacha departamento de la Guajira.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, Resolución 7777 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

- 4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Riohacha departamento de la Guajira.*

5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0247 de fecha 25 de junio de 2024, debidamente ejecutoriada el día 27 de junio de 2024, la Regional Guajira del ICBF, Renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, identificada con **NIT. 825.001.822 - 5**, para desarrollar la modalidad **"LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA"**, cuya población beneficiaria es "Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley", en la sede administrativa y la sede operativa ubicada en la calle 3 #1c - 74, barrio Arriba, municipio de Riohacha, departamento de la Guajira. Con capacidad instalada de 50 cupos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, mediante trámite radicado en el aplicativo OAC con número RL2329 de fecha 21 de enero de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica denominada **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, identificada con NIT. **825.001.822 - 5**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira, cuya personería jurídica fue reconocida por la Regional Guajira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF, mediante Resolución No. 1799 del 29 de diciembre de 2005.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

RESOLUCIÓN No. 3412 del 25 de Junio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Riohacha departamento de la Guajira.*

Que el día cuatro (04) de junio de 2026, el profesional de infraestructura de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios de la sede de la Dirección General del ICBF, realizó visita presencial a la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 3B N 1C-74, barrio Arriba, Municipio de Riohacha, inmueble en el que la institución denominada **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, continuará desarrollando la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal.

Que, en la visita realizada a la sede administrativa y operativa, se evidenció que, además de la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, funciona igualmente las modalidades: Apoyo Post Institucional e Internación en Medio Semicerrado, compartiendo los siguientes espacios comunes: Una (1) sala restaurativa, una (1) sala de lectura, dos (2) áreas comunes de atención, un (1) área de intervención familiar, un (1) área de intervención psicológica y un (1) patio. Las programaciones para el uso de los espacios son acordadas con las coordinaciones de modalidad con el fin de hacer eficiente y equitativo el uso de los diferentes espacios compartidos. Que, en virtud de lo anterior, se solicitó concepto de viabilidad respecto de la operación simultánea de las modalidades en la sede administrativa y operativa ubicada en Calle 3B N 1C-74, barrio Arriba, Municipio de Riohacha. Se recibe el concepto del profesional de Infraestructura, mediante el cual se da concepto **FAVORABLE** y se indicó que la concurrencia de estas tres modalidades no impide la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, nutrición y técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales asignados de la Regional Guajira, y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, para desarrollar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, en el municipio de Riohacha, en el departamento de la Guajira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, identificada con NIT: **825.001.822 - 5**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y la sede operativa ubicada Calle 3B N 1C-74, barrio Arriba, en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**.

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Riohacha departamento de la Guajira.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución denominada **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, ubicada en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **INDIRA PAOLA BUENDÍA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.749.991**, en su calidad de representante legal de la denominada **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, identificada con **NIT: 825.001.822 - 5**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado caimeg@hotmail.com ¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 3B N 1C-74, barrio Arriba, en el municipio de Riohacha departamento de la Guajira. ².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

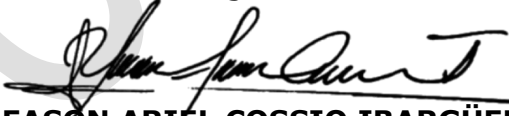
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

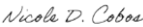
25 de Junio de 2026

Dada en Bogotá, D.C., a los



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Aprobó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Revisó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Proyectó	Nicole Daniela Cobos Cifuentes	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	

¹Dirección Electrónica tomada del documento autorizando la notificación electrónica.
² Dirección Física tomada de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento.

Autorización para remisión de información relacionada con la renovación de licencia de funcionamiento

Desde CORPORACION CAIMEG CENTRO DE REEDUCACION <caimeg@hotmail.com>

Fecha Vie 12/06/2026 10:46

Para Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>

CC Elka Judith Cobo Campo <Elka.Cobo@icbf.gov.co>

Riohacha, 12 de junio del 2026

Señores

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-

Ciudad

Respetados señores:

Yo, **Indira Paola Buendía**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.749.991**, en calidad de **Representante Legal de la Corporación CAIMEC**, identificada con NIT **825001822-5**, por medio del presente escrito autorizo de manera expresa a esa Oficina para que toda la información, documentación, comunicaciones, requerimientos, notificaciones y demás actuaciones relacionadas con el proceso de **renovación de la licencia de funcionamiento** de las modalidades de:

- Internación en Medio Semicerrado.
- Libertad Asistida Vigilada.
- Apoyo Post-institucional.

sea remitida y enviada al correo electrónico **caimeg@hotmail.com**, el cual se encuentra habilitado para la recepción de información oficial relacionada con dicho trámite. La presente autorización se otorga con el fin de garantizar la oportuna recepción, gestión y seguimiento de la documentación y comunicaciones emitidas dentro del proceso mencionado, reconociendo la validez de los mensajes y documentos remitidos a la dirección electrónica anteriormente señalada.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera para el adecuado desarrollo del trámite.

Cordialmente,

INDIRA PAOLA BUENDÍA

C.C. No. 32.749.991

Representante Legal

RESOLUCION NO. 3412 RENUEVA "CAIMEC" LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA

Desde Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

Fecha Jue 25/06/2026 17:44

Para caimeg@hotmail.com <caimeg@hotmail.com>

CC Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (487 KB)

3412 - Renueva Licencia Funcionamiento Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia.pdf;

Cordial saludo,

Señor(A):

INDIRA PAOLA BUENDÍA GARCÍA

Representante legal

CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"

NIT. 825.001.822 - 5

Domicilio: Riohacha - La Guajira.

Correo electrónico autorizado: "caimeg@hotmail.com" <caimeg@hotmail.com>

ASUNTO: RESOLUCIÓN 3412 RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC" LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 3412 del 25 de junio de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC", identificada con NIT: 825.001.822 - 5, para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y la sede operativa ubicada Calle 3B N 1C-74, barrio Arriba, en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira."

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atenta,



Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3412 del 25 de junio de 2026

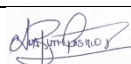
CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3412 del 25 de junio de 2026**, que decidió: "RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, identificada con **NIT: 825.001.822 - 5**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y la sede operativa ubicada Calle 3B N 1C-74, barrio Arriba, en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira." Fue notificada electrónicamente el día 25 de junio de 2026, para lo cual el representante legal NO manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día catorce (14) de julio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	SRG
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó:	Nicole Daniela Cobos Cifuentes - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	Nicole D. Cobos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080